

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

Pereira, Junio 2021

Doctor

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Juez Único Promiscuo Municipal

Alcalá Valle

RE : VERBAL DE PERTENENCIA
D/TE: LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ
D/DO: ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD : 760204089001 2019 00340 00

Honrando la designación de amparo de pobre hecha por el despacho su cargo y a favor del indeterminado señor **ROGELIO RUIZ HURTADO** titular de la cédula de ciudadanía numero 6´146.10, se dirige al señor Juez, el profesional del derecho **JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 6´111.815 expedida en Alcalá Valle, y tarjeta profesional de abogado número 135.426 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de **dar respuesta** a la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -** prescripción adquisitiva de dominio - que a través de mandatario judicial nos propuso el ciudadano **LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ** en contra de la ciudadana **ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO** y otros; contestación que haré en los siguientes términos:

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: Es parcialmente cierto, en el entendido de que se trata de dos (2) lotes, pero el área a usucapir del segundo lote no es de 256 metros cuadradas si no de 106 metros.

AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: Es cierto, lo anterior, si se tiene en cuenta que los medios de conocimiento presentados por el actor, lo legitiman por activa para demandar, y a los segundos por pasiva para ser demandados.

AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: Ese hecho no me consta, por lo que a las voces del artículo 167 del C.G.P la carga de la prueba de este hecho corre por cuenta del actor.

AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: Ese hecho, al igual que el anterior no me consta, por lo que el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: Ese hecho es parcialmente cierto, en el entendido de que de cara a la prueba documental - **Escritura publica 6030 del 4 de Septiembre de 2018** - aportada por el demandante a esta acción; las demás afirmaciones relacionadas en este hecho no me constan, por lo que a las voces del artículo 167 del C.G.P la carga de la prueba de este puntal aspecto corre a cargo de la parte actora.

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA: Ese hecho no me consta, por lo que el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA: Ese hecho relacionado con los tres (3) actos de posesión presuntamente ejercidos por el demandante no me consta, por lo que los mismos al tenor de lo reglado en el canon 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA: Ese hecho, al igual que el anterior no me consta, por lo que el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: No es un hecho, se trata de citas normativas emanadas del constituyen derivado, que regulan de manera positiva las pretensiones del demandante en este asunto.

AL HECHO DECIMO DE LA DEMANDA: Al igual que el anterior - **hecho noveno** - , el mismo no es un hecho, pues el actor acude a citas normativas, que regulan de manera positiva las pretensiones del demandante en este asunto; ahora en lo que respecta a la figura de la suma de posesiones, considero que al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante, pues ese acontecer como tal no me consta.

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

AL HECHO DECIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: Ese hecho, al igual que el anterior no me consta, por lo que el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: Ese hecho es cierto, conforme a la prueba documental aportada por el actor a la demanda, al tenor de lo reglado en los Artículos 165 en armonía con el 244 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: Ese hecho, no me consta, por lo que el mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P su prueba corre por cuenta del demandante.

AL HECHO DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: Ese hecho, es cierto, conforme a la prueba documental aportada por el actor a la demanda, al tenor de lo reglado en los Artículos 165 en armonía con el 244 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO QUINTO DE LA DEMANDA: No es un hecho, se trata de una cita normativa emanadas del constituyen derivado, que viabiliza positivamente el tramite de la demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Siendo coherente con la forma en que esta curaduría ha dado respuesta a cada uno de los hechos constitutivos de la presente acción,

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

debo decir que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

III. EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

En lo que se refiere a la prueba documental aportada por la parte demandante, este curador no se opone dada la presunción de autenticidad de la cual goza cada uno de los medios de conocimiento aportados con la demanda - Artículo 244 y 257 del C.G.P - por lo que desde ya demando su decreto.

Ahora en lo que respecta a la prueba testimonial solicitada por el demandante, debo decir que me opongo a su decreto, pues el actor no especifica qué hecho o hechos de la demanda - 15 -, va a probar con cada testigo; luego si la prueba así solicitada no satisface el juicio pertinencia y conducencia, la Judicatura debe dar aplicación al contenido de los artículos 168 y 212 del C.G.P, esto es, rechazar de plano la solicitud probatoria.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION.

La contestación de la presente acción tiene fundamento en:

- 1) Artículo 29 de la Constitución Nacional.

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

2) Artículos 96 - 164 al 259 - 368 al 375 del C.G.P.

V. C O N S T A N C I A

El suscrito profesional del derecho, informa al Juzgado y a los demás intervinientes en este proceso, que previo a dar la correspondiente respuesta a esta demanda, me reuní informalmente con el señor **ROGELIO RUIZ HURTADO**, cita que tuvo su lugar en el centro comercial el progreso del municipio de Dosquebradas; para que me aportara pruebas para hacer valer sus derechos en los predios que por este medio reclama el demandante; pero me manifiesta que prueba documental que pruebe su oposición a las pretensiones del demandante; que comprueben que por ejemplo, él compro esa propiedad en compañía con su hermana no tiene; que solo tiene una serie de documentos en los que constan las denuncias que ha formulado en contra del demandante y sus abogados, ante la inspección de policía - ante la fiscalía - ante la procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura, medios de conocimiento que ya obran en el dossier probatorio de este proceso; de la misma manera me aporta el nombre de dos (2) testigos - **ALIRIO RIOS** y **JESUS N** - personas respecto de las cuales desconoce sus nombres completos, dirección, teléfono, documento de identidad, y correo electrónico; hecho que me impidió en la contestación de esta demanda citarlos como testigos, pues no se reúnen las exigencias de que trata el artículo 212 para solicitar su decreto.

JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN
ABOGADO

Lo anterior para conocimiento del despacho y demás fines pertinentes.

VI. NOTIFICACIONES

El Indeterminado **ROGELIO RUIZ HURTADO**, las recibirá en el barrio Bosques de la Acuarela Salida para la ribera baja casa 19-80 de la nomenclatura urbana del municipio de Dosquebradas Risaralda - abonado celular 321 813 09 98 - 319 653 93 27 - Bajo la gravedad del juramento le manifiesto al señor Juez que el señor Ruiz Hurtado carece de Correo electrónico.

El suscrito apoderado las recibirá en las oficinas de su despacho o en su defecto en el Correo electrónico jjgh68@yahoo.es - teléfono 232 516 29 17

Del Sr. Juez con sentimiento de respeto y consideración, me suscribo,



JHON JAIRO GARCIA HOLGUIN

C.C.No.6'111.815 de Alcalá Valle

T.P.No.135.426 CSJ